

KPMG EN COLOMBIA

Boletín Tributario

kpmg.com.co

Boletín N° 2 - Año 2014

I. LEY 1694 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013. AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL GRAVAMEN A LA TARIFA DEL 0.4% SOBRE MOVIMIENTOS FINANCIEROS.

Conforme a esta Ley, nuevamente se procede a ampliar el término de vigencia de la tarifa del 0.4% correspondiente al impuesto denominado GMF (4 x mil) y, en consecuencia, se modifica el artículo 872 del Estatuto Tributario. Por lo tanto, este impuesto para el año 2014 se debe liquidar con la misma tarifa que venía rigiendo, es decir, del 0.4%, y no, como

se contemplaba en la disposición modificada, que se reducía al 0.2%. Esta tarifa se mantiene igual para el año 2015.

Los demás aspectos de esta disposición no fueron modificados, lo que conlleva a que se contemple su desmonte sólo a partir del 1º de enero de 2018.

II. DECRETO N° 2921 DEL 17 DE DICIEMBRE 2013. PORCENTAJES DE AJUSTE AL COSTO FISCAL DE ACTIVOS FIJOS.

Según este decreto, se procede a señalar los porcentajes de ajuste anual aplicable al costo de activos fijos correspondientes a bienes muebles e inmuebles, conforme a lo previsto en los artículos 70 y 868 del Estatuto Tributario.

A su vez, en consideración a la regla prevista en el artículo 73 del citado estatuto, se determina el porcentaje de ajuste del costo de adquisición de activos fijos que correspondan a bienes raíces, acciones o aportes en sociedades, con base en el cual se determina la renta o ganancia ocasional, proveniente de la venta de este tipo de activos fijos por parte de personas naturales.

Para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional, según el caso, proveniente de la enajenación, durante el año gravable 2013 de bienes raíces y de acciones o aportes, que tengan el carácter de activos fijos, los contribuyentes que sean personas naturales, podrán tomar como costo fiscal, cualquiera de los siguientes valores:

1. El valor que se obtenga de multiplicar el costo fiscal de los activos fijos enajenados, que figure en la declaración de renta por el año gravable de 1986 por veintinueve punto ochenta y tres (29.83), si se trata de acciones o aportes, y por doscientos quince punto sesenta (215.60), en el caso de bienes raíces.

2. El valor que se obtenga de multiplicar el costo de adquisición del bien enajenado por la cifra de ajuste que figure frente al año de adquisición del mismo, conforme a la tabla señalada en el artículo 1º del Decreto 2921, en el cual se determinan las cifras de ajuste, según el año de adquisición aplicables respecto de acciones y aportes y los aplicables en el caso de bienes raíces.

La cifra obtenida, de la aplicación de cualquiera de las dos reglas anteriores, podrá ser adicionada con el valor de las mejoras y contribuciones por valorización que se hubieren pagado, cuando se trate de bienes raíces.

A su vez, el costo fiscal de los bienes raíces, aportes o acciones en

ÍNDICE:

- I. LEY 1694 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013. AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL GRAVAMEN A LA TARIFA DEL 0.4% SOBRE MOVIMIENTOS FINANCIEROS.
- II. DECRETO N° 2921 DEL 17 DE DICIEMBRE 2013. PORCENTAJES DE AJUSTE AL COSTO FISCAL DE ACTIVOS FIJOS.
- III. DECRETO 2926 DE 17 DICIEMBRE DE 2013. REGLAMENTACIÓN FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL CUMPLIMENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CASO DE PERSONAS NATURALES.
- IV. DECRETO 2972 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013. SE FIJAN LOS PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR DURANTE EL AÑO 2014.
- V. DECRETO 014 DE FECHA 9 ENERO DE 2014. VIGENCIA DE LAS NUEVAS TARIFAS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO CREE.
- VI. DECRETO 3068 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2013. POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL.
- VII. DECRETO 3069 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2013. POR EL CUAL SE FIJA EL AUXILIO DE TRANSPORTE.
- VIII. CONCEPTO 72394 DE FECHA NOVIEMBRE 13 2013 LA VERIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN COMO GASTO POR PAGOS A CONTRATISTAS PERSONAS NATURALES. DIAN.
- IX. CONCEPTO 65123 DE FECHA 11 OCTUBRE DE 2013. CUMPLIMENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN PROCESOS DE FUSIÓN DE SOCIEDADES. DIAN.
- X. CONCEPTO 65774 DE FECHA OCTUBRE 16 DE 2013. SOCIEDADES FIDUCIARIAS RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR ARrendamiento DE LOCALES COMERCIALES DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. DIAN.
- XI. CONCEPTO 70386 DE NOVIEMBRE 5 DE 2013. LÍMITE MÁXIMO DEL DESCUENTO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR POR EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE. DIAN.

Consejo Profesional

Gustavo Avendaño Luque, Presidente
Carlos Alberto Bernal, Socio
Myriam Stella Gutiérrez A., Socia
Vicente Javier Torres V., Socio
Osvaldo Pérez Quiñones, Socio
María Consuelo Torres, Socia
Maritza Sarmiento, Socia

Jorge Alberto Sanabria, Director
Doris Gutiérrez, Directora
Camilo Andrés Rodríguez, Director
Orlando Rocha, Director
Alexander Castrillón, Director
Jessica Ximena Massy, Gerente Senior
Elsy Alexandra López, Gerente Senior
María Isabel Espinel, Gerente Senior
Nayibe Lamk, Gerente Senior
Myriam Zoraida Correa, Gerente
Sandra Pineda, Gerente
Paola Bernal, Gerente
Mónica Grisales, Gerente
Milton Andrés Rojas, Gerente
Carmen María León, Gerente
Alejandra González, Gerente
Martha Castro, Gerente
Javier Martínez, Gerente
Carlos Neira, gerente
Carlos Guzmán, Gerente
Claudia Guerrero, Gerente

sociedades determinado de acuerdo con este artículo, podrá ser tomado como valor patrimonial en la declaración de renta y

complementarios del año gravable 2013. Por su parte, el porcentaje de ajuste del costo de los activos fijos de los

contribuyentes por el año gravable 2013, se fija en el 2.40%, según lo previsto en el artículo 70 del Estatuto Tributario.

III. DECRETO 2926 DE 17 DICIEMBRE DE 2013. REGLAMENTACIÓN FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CASO DE PERSONAS NATURALES.

Con fundamento en la regla establecida en el artículo 596 del Estatuto Tributario, respecto del requisito de la firma de quien debe cumplir el deber formal de declarar y la identificación en el caso de personas naturales, teniendo en cuenta los medios que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, se procede, en ejercicio de la facultad concedida al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, para señalar los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios, a través de medios electrónicos.

Siendo la firma electrónica, un método reconocido, al tenor del artículo 7 de la Ley 527 de 1999, para identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su

aprobación, se toma como confiable y apropiado la adopción de la firma electrónica, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales a través de los sistemas electrónicos de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para tal fin se procede a señalar que mediante resolución, la DIAN establecerá las personas naturales que podrán utilizar la firma electrónica de que trata el decreto en mención para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Así, para este propósito la citada entidad deberá poner a disposición de los usuarios autorizados, el sistema de firma electrónica, sin uso de mecanismo digital (FESMD), debiendo cumplir los requisitos del Decreto reglamentario 2364 de 2012.

Para el uso de la firma electrónica sin uso de mecanismo digital, previamente se debe firmar un acuerdo en el que se definen las reglas que rigen las comunicaciones electrónicas que sean confiables entre el usuario y la DIAN.

Al momento de suscribir el acuerdo, el usuario deberá proporcionar la información que permita desarrollar los mecanismos de autenticación que la DIAN usará como medio de identificación.

Como consecuencia, se establece que la firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos de la firma autógrafa.

IV. DECRETO 2972 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013. SE FIJAN LOS PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR DURANTE EL AÑO 2014.

En materia del impuesto de renta, el decreto proferido señala tanto los contribuyentes, personas naturales y personas jurídicas no obligadas a presentar declaración del impuesto de renta, como los plazos para la presentación de la declaración y pago del impuesto de renta de quienes se encuentran sujetos a dicha obligación.

Los plazos se fijan en consideración a cada tipo de contribuyente, según lo siguiente:

GRANDES CONTRIBUYENTES

El plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y cancelar el valor a pagar por concepto de impuesto de renta y el anticipo, se inicia atendiendo el último dígito del NIT del declarante, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Pago de la primera cuota	
Último dígito NIT	Hasta el día
1	11 de febrero de 2014
2	12 de febrero de 2014
3	13 de febrero de 2014
4	14 de febrero de 2014
5	17 de febrero de 2014
6	18 de febrero de 2014
7	19 de febrero de 2014
8	20 de febrero de 2014
9	21 de febrero de 2014
0	24 de febrero de 2014

El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2012. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo definitivo en la respectiva declaración, del valor a pagar se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará en dos cuotas, así:

SEGUNDA CUOTA 50%

PAGO TERCERA CUOTA 50%

No obstante, cuando al momento del pago de la primera cuota ya se haya elaborado la declaración y se tenga por cierto que por el año gravable 2013 arroja saldo a favor, podrá el contribuyente no efectuar el pago de la primera cuota aquí señalada, siendo de su entera responsabilidad si posteriormente al momento de la presentación se genere un saldo a pagar.

DECLARACIÓN Y PAGO	SEGUNDA CUOTA	TERCERA CUOTA
Último dígito NIT	Hasta el día	Hasta el día
1	08 de abril de 2014	10 de junio de 2014
2	09 de abril de 2014	11 de junio de 2014
3	10 de abril de 2014	12 de junio de 2014
4	11 de abril de 2014	13 de junio de 2014
5	14 de abril de 2014	16 de junio de 2014
6	15 de abril de 2014	17 de junio de 2014
7	21 de abril de 2014	18 de junio de 2014
8	22 de abril de 2014	19 de junio de 2014
9	23 de abril de 2014	20 de junio de 2014
0	24 de abril de 2014	24 de junio de 2014

PERSONAS JURÍDICAS Y DEMÁS CONTRIBUYENTES

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para cancelar en

dos cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto de renta y el anticipo, se inician el 1º de marzo del año 2014 y vencen en las siguientes fechas:

DECLARACIÓN Y PAGO		PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA
Último dígito NIT		Hasta el día	Hasta el día
1		08 de abril de 2014	10 de junio de 2014
2		09 de abril de 2014	11 de junio de 2014
3		10 de abril de 2014	12 de junio de 2014
4		11 de abril de 2014	13 de junio de 2014
5		14 de abril de 2014	16 de junio de 2014
6		15 de abril de 2014	17 de junio de 2014
7		21 de abril de 2014	18 de junio de 2014
8		22 de abril de 2014	19 de junio de 2014
9		23 de abril de 2014	20 de junio de 2014
0		24 de abril de 2014	24 de junio de 2014

Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en el país, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, pueden presentar la declaración de renta y complementarios por el año gravable 2013 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo y el anticipo hasta el

17 de octubre de 2014, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (sin tener en cuenta dígito de verificación).

DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE PERSONAS NATURALES (EMPLEADOS, TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA Y DEMÁS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS)

RESIDENTES) Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

El plazo para presentar la declaración y cancelar, en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo, se inicia el 1º de marzo de 2014 y vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo los dos últimos dígitos del NIT del declarante:

Dos últimos Dígitos	Hasta el día	Dos últimos Dígitos	Hasta el día
01 y 02	12 de agosto de 2014	51 y 52	17 de septiembre de 2014
03 y 04	13 de agosto de 2014	53 y 54	18 de septiembre de 2014
05 y 06	14 de agosto de 2014	55 y 56	19 de septiembre de 2014
07 y 08	15 de agosto de 2014	57 y 58	22 de septiembre de 2014
09 y 10	19 de agosto de 2014	59 y 60	23 de septiembre de 2014
11 y 12	20 de agosto de 2014	61 y 62	24 de septiembre de 2014
13 y 14	21 de agosto de 2014	63 y 64	25 de septiembre de 2014
15 y 16	22 de agosto de 2014	65 y 66	26 de septiembre de 2014
17 y 18	25 de agosto de 2014	67 y 68	29 de septiembre de 2014
19 y 20	26 de agosto de 2014	69 y 70	30 de septiembre de 2014
21 y 22	27 de agosto de 2014	71 y 72	01 de octubre de 2014
23 y 24	28 de agosto de 2014	73 y 74	02 de octubre de 2014
25 y 26	29 de agosto de 2014	75 y 76	03 de octubre de 2014
27 y 28	01 de septiembre de 2014	77 y 78	06 de octubre de 2014
29 y 30	02 de septiembre de 2014	79 y 80	07 de octubre de 2014
31 y 32	03 de septiembre de 2014	81 y 82	08 de octubre de 2014
33 y 34	04 de septiembre de 2014	83 y 84	09 de octubre de 2014
35 y 36	05 de septiembre de 2014	85 y 86	10 de octubre de 2014
37 y 38	08 de septiembre de 2014	87 y 88	14 de octubre de 2014
39 y 40	09 de septiembre de 2014	89 y 90	15 de octubre de 2014
41 y 42	10 de septiembre de 2014	91 y 92	16 de octubre de 2014
43 y 44	11 de septiembre de 2014	93 y 94	17 de octubre de 2014
45 y 46	12 de septiembre de 2014	95 y 96	20 de octubre de 2014
47 y 48	15 de septiembre de 2014	97 y 98	21 de octubre de 2014
49 y 50	16 de septiembre de 2014	99 y 00	22 de octubre de 2014

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD~CREE

Se encuentran obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, por el año gravable 2013:

1. Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

2. Las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD~CREE

La declaración deberá presentarse con pago total del impuesto a cargo, dentro

del mismo plazo para declarar, so pena que se entienda como no presentada y por ende, no surta sus efectos legales.

PLAZOS

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta para la equidad, CREE, y para cancelar en dos cuotas iguales el valor por concepto de este impuesto, se inicia en las siguientes fechas, atendiendo el último dígito del NIT del declarante, así:

DECLARACIÓN Y PAGO	PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA
Último dígito NIT	Hasta el día	Hasta el día
1	08 de abril de 2014	10 de junio de 2014
2	09 de abril de 2014	11 de junio de 2014
3	10 de abril de 2014	12 de junio de 2014
4	11 de abril de 2014	13 de junio de 2014
5	14 de abril de 2014	16 de junio de 2014
6	15 de abril de 2014	17 de junio de 2014
7	21 de abril de 2014	18 de junio de 2014
8	22 de abril de 2014	19 de junio de 2014
9	23 de abril de 2014	20 de junio de 2014
0	24 de abril de 2014	24 de junio de 2014

DECLARACIÓN INFORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Están obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia por el año gravable 2013:

1. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT (\$2.684.100.000) ó cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT (\$1.637.301.000), que celebren operaciones con vinculados, conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario (E.T.).

2. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios residentes o domiciliados en Colombia que en dicho año gravable hubieran realizado operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, aunque su patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2013 o sus ingresos

brutos en el mismo año, hubieran sido inferiores a los topes señalados en el literal anterior. (Artículo 206-7, parágrafo 2 del E.T.).

PLAZOS

La declaración informativa de precios de transferencia se debe presentar atendiendo los siguientes plazos, según el último dígito del NIT del declarante:

Pago de la primera cuota	
Último dígito NIT	Hasta el día
1	08 de septiembre de 2014
2	09 de septiembre de 2014
3	10 de septiembre de 2014
4	11 de septiembre de 2014
5	12 de septiembre de 2014
6	15 de septiembre de 2014
7	16 de septiembre de 2014
8	17 de septiembre de 2014
9	18 de septiembre de 2014
0	19 de septiembre de 2014

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, que celebren operaciones con vinculados económicos, conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario, o con

personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, deben presentar documentación comprobatoria teniendo en cuenta el último dígito del NIT y atendiendo los siguientes vencimientos:

PLAZOS

Pago de la primera cuota	
Último dígito NIT	Hasta el día
1	08 de septiembre de 2014
2	09 de septiembre de 2014
3	10 de septiembre de 2014
4	11 de septiembre de 2014
5	12 de septiembre de 2014
6	15 de septiembre de 2014
7	16 de septiembre de 2014
8	17 de septiembre de 2014
9	18 de septiembre de 2014
0	19 de septiembre de 2014

DECLARACIONES DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

a) Declaración y pago bimestral

Responsables grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2013, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$2.469.372.000), así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario.

PLAZOS

Último dígito NIT	1º Bimestre hasta el día	2º Bimestre hasta el día	3º Bimestre hasta el día
1	11 de marzo de 2014	09 de mayo de 2014	08 de julio de 2014
2	12 de marzo de 2014	12 de mayo de 2014	09 de julio de 2014
3	13 de marzo de 2014	13 de mayo de 2014	10 de julio de 2014
4	14 de marzo de 2014	14 de mayo de 2014	11 de julio de 2014
5	17 de marzo de 2014	15 de mayo de 2014	14 de julio de 2014
6	18 de marzo de 2014	16 de mayo de 2014	15 de julio de 2014
7	19 de marzo de 2014	19 de mayo de 2014	16 de julio de 2014
8	20 de marzo de 2014	20 de mayo de 2014	17 de julio de 2014
9	21 de marzo de 2014	21 de mayo de 2014	18 de julio de 2014
0	25 de marzo de 2014	22 de mayo de 2014	21 de julio de 2014

Último dígito NIT	4º Bimestre hasta el día	5º Bimestre hasta el día	6º Bimestre hasta el día
1	08 de septiembre de 2014	11 de noviembre de 2014	14 de enero de 2015
2	09 de septiembre de 2014	12 de noviembre de 2014	15 de enero de 2015
3	10 de septiembre de 2014	13 de noviembre de 2014	16 de enero de 2015
4	11 de septiembre de 2014	14 de noviembre de 2014	19 de enero de 2015
5	12 de septiembre de 2014	18 de noviembre de 2014	20 de enero de 2015
6	15 de septiembre de 2014	19 de noviembre de 2014	21 de enero de 2015
7	16 de septiembre de 2014	20 de noviembre de 2014	22 de enero de 2015
8	17 de septiembre de 2014	21 de noviembre de 2014	23 de enero de 2015
9	18 de septiembre de 2014	24 de noviembre de 2014	26 de enero de 2015
0	19 de septiembre de 2014	25 de noviembre de 2014	27 de enero de 2015

b) Declaración y pago cuatrimestral

Responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del

año gravable 2013 sean iguales o superiores a quince mil (15.000) (\$ 402.615.000) UVT, pero inferiores a noventa y dos mil (92.000)

cuatrimestrales serán enero-abril; mayo-agosto; y septiembre-diciembre.

Último dígito NIT	1º Cuatrimestre hasta el día	2º Cuatrimestre hasta el día	3º Cuatrimestre hasta el día
1	09 de mayo de 2014	08 de septiembre de 2014	14 de enero de 2015
2	12 de mayo de 2014	09 de septiembre de 2014	15 de enero de 2015
3	13 de mayo de 2014	10 de septiembre de 2014	16 de enero de 2015
4	14 de mayo de 2014	11 de septiembre de 2014	19 de enero de 2015
5	15 de mayo de 2014	12 de septiembre de 2014	20 de enero de 2015
6	16 de mayo de 2014	15 de septiembre de 2014	21 de enero de 2015
7	19 de mayo de 2014	16 de septiembre de 2014	22 de enero de 2015
8	20 de mayo de 2014	17 de septiembre de 2014	23 de enero de 2015
9	21 de mayo de 2014	18 de septiembre de 2014	26 de enero de 2015
0	22 de mayo de 2014	19 de septiembre de 2014	27 de enero de 2015

c) Declaración anual y pago del impuesto sobre las ventas

Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos generados a 31 de diciembre del año gravable 2013, sean

inferiores a quince mil (15.000) UVT (\$402.615.000), deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas de manera anual.

El pago del impuesto se efectúa bajo la forma de anticipos equivalentes cada

uno al 30% del impuesto pagado a 31 de diciembre de 2013. El saldo del impuesto efectivamente generado por el 2014, con la declaración y conforme a los siguientes plazos:

Último dígito NIT	Primer 30% hasta el día	Segundo 30% hasta el día	Declaración y pago hasta el día
1	09 de mayo de 2014	08 de septiembre de 2014	14 de enero de 2015
2	12 de mayo de 2014	09 de septiembre de 2014	15 de enero de 2015
3	13 de mayo de 2014	10 de septiembre de 2014	16 de enero de 2015
4	14 de mayo de 2014	11 de septiembre de 2014	19 de enero de 2015

Último dígito NIT	Primer 30% hasta el día	Segundo 30% hasta el día	Declaración y pago hasta el día
5	15 de mayo de 2014	12 de septiembre de 2014	20 de enero de 2015
6	16 de mayo de 2014	15 de septiembre de 2014	21 de enero de 2015
7	19 de mayo de 2014	16 de septiembre de 2014	22 de enero de 2015
8	20 de mayo de 2014	17 de septiembre de 2014	23 de enero de 2015
9	21 de mayo de 2014	18 de septiembre de 2014	26 de enero de 2015
0	22 de mayo de 2014	19 de septiembre de 2014	27 de enero de 2015

Declaración y pago del Impuesto Nacional al Consumo

PLAZOS

Último dígito NIT	1º Bimestre hasta el día	2º Bimestre hasta el día	3º Bimestre hasta el día
1	11 de marzo de 2014	09 de mayo de 2014	08 de julio de 2014
2	12 de marzo de 2014	12 de mayo de 2014	09 de julio de 2014
3	13 de marzo de 2014	13 de mayo de 2014	10 de julio de 2014
4	14 de marzo de 2014	14 de mayo de 2014	11 de julio de 2014
5	17 de marzo de 2014	15 de mayo de 2014	14 de julio de 2014
6	18 de marzo de 2014	16 de mayo de 2014	15 de julio de 2014
7	19 de marzo de 2014	19 de mayo de 2014	16 de julio de 2014
8	20 de marzo de 2014	20 de mayo de 2014	17 de julio de 2014
9	21 de marzo de 2014	21 de mayo de 2014	18 de julio de 2014
0	25 de marzo de 2014	22 de mayo de 2014	21 de julio de 2014

Último dígito NIT	4º Bimestre hasta el día	5º Bimestre hasta el día	6º Bimestre hasta el día
1	08 de septiembre de 2014	11 de noviembre de 2014	14 de enero de 2015
2	09 de septiembre de 2014	12 de noviembre de 2014	15 de enero de 2015
3	10 de septiembre de 2014	13 de noviembre de 2014	16 de enero de 2015
4	11 de septiembre de 2014	14 de noviembre de 2014	19 de enero de 2015
5	12 de septiembre de 2014	18 de noviembre de 2014	20 de enero de 2015
6	15 de septiembre de 2014	19 de noviembre de 2014	21 de enero de 2015
7	16 de septiembre de 2014	20 de noviembre de 2014	22 de enero de 2015
8	17 de septiembre de 2014	21 de noviembre de 2014	23 de enero de 2015
9	18 de septiembre de 2014	24 de noviembre de 2014	26 de enero de 2015
0	19 de septiembre de 2014	25 de noviembre de 2014	27 de enero de 2015

DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Los responsables del régimen simplificado del impuesto nacional al consumo deben presentar la declaración anual del impuesto por el año 2013 y 2014, en las fechas que se indican a continuación. Se observa que con respecto a la declaración del año 2013, se modifica el plazo que había sido previsto por el literal e) del artículo

6 del Decreto 803 de 2013.

PLAZOS

Dos últimos Dígitos	Año 2013 hasta el día	Año 2014 hasta el día
1 y 2	25 de marzo de 2014	26 de enero de 2015
3 y 4	26 de marzo de 2014	27 de enero de 2015
5 y 6	27 de marzo de 2014	28 de enero de 2015
7 y 8	28 de marzo de 2014	29 de enero de 2015
9 y 0	31 de marzo de 2014	30 de enero de 2015

DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios, y/o impuesto de timbre, y/o impuesto

sobre las ventas deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, correspondientes al año 2014, teniendo en cuenta los siguientes plazos:

PLAZOS

Último dígito NIT	Enero 2014 hasta el día	Febrero 2014 hasta el día	Marzo 2014 hasta el día
1	11 de febrero de 2014	11 de marzo de 2014	08 de abril de 2014
2	12 de febrero de 2014	12 de marzo de 2014	09 de abril de 2014
3	13 de febrero de 2014	13 de marzo de 2014	10 de abril de 2014
4	14 de febrero de 2014	14 de marzo de 2014	11 de abril de 2014
5	17 de febrero de 2014	17 de marzo de 2014	14 de abril de 2014
6	18 de febrero de 2014	18 de marzo de 2014	15 de abril de 2014
7	19 de febrero de 2014	19 de marzo de 2014	21 de abril de 2014
8	20 de febrero de 2014	20 de marzo de 2014	22 de abril de 2014
9	21 de febrero de 2014	21 de marzo de 2014	23 de abril de 2014
0	24 de febrero de 2014	25 de marzo de 2014	24 de abril de 2014

Último dígito NIT	Abril 2014 hasta el día	Mayo 2014 hasta el día	Junio 2014 hasta el día
1	09 de mayo de 2014	10 de junio de 2014	08 de julio de 2014
2	12 de mayo de 2014	11 de junio de 2014	09 de julio de 2014
3	13 de mayo de 2014	12 de junio de 2014	10 de julio de 2014
4	14 de mayo de 2014	13 de junio de 2014	11 de julio de 2014
5	15 de mayo de 2014	16 de junio de 2014	14 de julio de 2014
6	16 de mayo de 2014	17 de junio de 2014	15 de julio de 2014
7	19 de mayo de 2014	18 de junio de 2014	16 de julio de 2014
8	20 de mayo de 2014	19 de junio de 2014	17 de julio de 2014
9	21 de mayo de 2014	20 de junio de 2014	18 de julio de 2014
0	22 de mayo de 2014	24 de junio de 2014	21 de julio de 2014

Último dígito NIT	Julio 2014 hasta el día	Agosto 2014 hasta el día	Septiembre 2014 hasta el día
1	12 de agosto de 2014	08 de septiembre de 2014	08 de octubre de 2014
2	13 de agosto de 2014	09 de septiembre de 2014	09 de octubre de 2014
3	14 de agosto de 2014	10 de septiembre de 2014	10 de octubre de 2014
4	15 de agosto de 2014	11 de septiembre de 2014	14 de octubre de 2014
5	19 de agosto de 2014	12 de septiembre de 2014	15 de octubre de 2014
6	20 de agosto de 2014	15 de septiembre de 2014	16 de octubre de 2014
7	21 de agosto de 2014	16 de septiembre de 2014	17 de octubre de 2014
8	22 de agosto de 2014	17 de septiembre de 2014	20 de octubre de 2014
9	25 de agosto de 2014	18 de septiembre de 2014	21 de octubre de 2014
0	26 de agosto de 2014	19 de septiembre de 2014	22 de octubre de 2014

Último dígito NIT	Octubre 2014 hasta el día	Noviembre 2014 hasta el día	Diciembre 2014 hasta el día
1	11 de noviembre de 2014	10 de diciembre de 2014	14 de enero de 2015
2	12 de noviembre de 2014	11 de diciembre de 2014	15 de enero de 2015
3	13 de noviembre de 2014	12 de diciembre de 2014	16 de enero de 2015
4	14 de noviembre de 2014	15 de diciembre de 2014	19 de enero de 2015
5	18 de noviembre de 2014	16 de diciembre de 2014	20 de enero de 2015
6	19 de noviembre de 2014	17 de diciembre de 2014	21 de enero de 2015
7	20 de noviembre de 2014	18 de diciembre de 2014	22 de enero de 2015
8	21 de noviembre de 2014	19 de diciembre de 2014	23 de enero de 2015
9	24 de noviembre de 2014	22 de diciembre de 2014	26 de enero de 2015
0	25 de noviembre de 2014	23 de diciembre de 2014	27 de enero de 2015

**DECLARACIÓN Y PAGO
AUTORRETENCION CREE**
a) Declaración mensual

Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2013 fueron iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2.469.372:000) deberán presentar la declaración mensual de

retención en la fuente a título del CREE en las siguientes fechas:

PLAZOS

Último dígito NIT	Enero 2014 hasta el día	Febrero 2014 hasta el día	Marzo 2014 hasta el día
1	11 de febrero de 2014	11 de marzo de 2014	08 de abril de 2014
2	12 de febrero de 2014	12 de marzo de 2014	09 de abril de 2014
3	13 de febrero de 2014	13 de marzo de 2014	10 de abril de 2014
4	14 de febrero de 2014	14 de marzo de 2014	11 de abril de 2014
5	17 de febrero de 2014	17 de marzo de 2014	14 de abril de 2014
6	18 de febrero de 2014	18 de marzo de 2014	15 de abril de 2014
7	19 de febrero de 2014	19 de marzo de 2014	21 de abril de 2014
8	20 de febrero de 2014	20 de marzo de 2014	22 de abril de 2014
9	21 de febrero de 2014	21 de marzo de 2014	23 de abril de 2014
0	24 de febrero de 2014	25 de marzo de 2014	24 de abril de 2014

Último dígito NIT	Abril 2014 hasta el día	Mayo 2014 hasta el día	Junio 2014 hasta el día
1	09 de mayo de 2014	10 de junio de 2014	08 de julio de 2014
2	12 de mayo de 2014	11 de junio de 2014	09 de julio de 2014
3	13 de mayo de 2014	12 de junio de 2014	10 de julio de 2014
4	14 de mayo de 2014	13 de junio de 2014	11 de julio de 2014
5	15 de mayo de 2014	16 de junio de 2014	14 de julio de 2014
6	16 de mayo de 2014	17 de junio de 2014	15 de julio de 2014
7	19 de mayo de 2014	18 de junio de 2014	16 de julio de 2014
8	20 de mayo de 2014	19 de junio de 2014	17 de julio de 2014
9	21 de mayo de 2014	20 de junio de 2014	18 de julio de 2014
0	22 de mayo de 2014	24 de junio de 2014	21 de julio de 2014

Último dígito NIT	Julio 2014 hasta el día	Agosto 2014 hasta el día	Septiembre 2014 hasta el día
1	12 de agosto de 2014	08 de septiembre de 2014	08 de octubre de 2014
2	13 de agosto de 2014	09 de septiembre de 2014	09 de octubre de 2014
3	14 de agosto de 2014	10 de septiembre de 2014	10 de octubre de 2014
4	15 de agosto de 2014	11 de septiembre de 2014	14 de octubre de 2014
5	19 de agosto de 2014	12 de septiembre de 2014	15 de octubre de 2014
6	20 de agosto de 2014	15 de septiembre de 2014	16 de octubre de 2014
7	21 de agosto de 2014	16 de septiembre de 2014	17 de octubre de 2014
8	22 de agosto de 2014	17 de septiembre de 2014	20 de octubre de 2014
9	25 de agosto de 2014	18 de septiembre de 2014	21 de octubre de 2014
0	26 de agosto de 2014	19 de septiembre de 2014	22 de octubre de 2014

Último dígito NIT	Octubre 2014 hasta el día	Noviembre 2014 hasta el día	Diciembre 2014 hasta el día
1	11 de noviembre de 2014	10 de diciembre de 2014	14 de enero de 2015
2	12 de noviembre de 2014	11 de diciembre de 2014	15 de enero de 2015
3	13 de noviembre de 2014	12 de diciembre de 2014	16 de enero de 2015
4	14 de noviembre de 2014	15 de diciembre de 2014	19 de enero de 2015
5	18 de noviembre de 2014	16 de diciembre de 2014	20 de enero de 2015
6	19 de noviembre de 2014	17 de diciembre de 2014	21 de enero de 2015
7	20 de noviembre de 2014	18 de diciembre de 2014	22 de enero de 2015
8	21 de noviembre de 2014	19 de diciembre de 2014	23 de enero de 2015
9	24 de noviembre de 2014	22 de diciembre de 2014	26 de enero de 2015
0	25 de noviembre de 2014	23 de diciembre de 2014	27 de enero de 2015

a) Declaración Cuatrimestral

Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2013 fueron inferiores a 92.000 UVT

(\$2.469.372.000) deberán presentar la declaración de retención en la fuente a título de CREE cada cuatro meses, en las siguientes fechas:

Último dígito NIT	1º Cuatrimestre hasta el día	2º Cuatrimestre hasta el día	3º Cuatrimestre hasta el día
1	09 de mayo de 2014	08 de septiembre de 2014	14 de enero de 2015
2	12 de mayo de 2014	09 de septiembre de 2014	15 de enero de 2015
3	13 de mayo de 2014	10 de septiembre de 2014	16 de enero de 2015
4	14 de mayo de 2014	11 de septiembre de 2014	19 de enero de 2015
5	15 de mayo de 2014	12 de septiembre de 2014	20 de enero de 2015
6	16 de mayo de 2014	15 de septiembre de 2014	21 de enero de 2015
7	19 de mayo de 2014	16 de septiembre de 2014	22 de enero de 2015
8	20 de mayo de 2014	17 de septiembre de 2014	23 de enero de 2015
9	21 de mayo de 2014	18 de septiembre de 2014	26 de enero de 2015
0	22 de mayo de 2014	19 de septiembre de 2014	27 de enero de 2015

PLAZOS PARA PAGAR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO

Las dos (2) últimas cuotas del impuesto al patrimonio y correspondientes al año

2014 se deberán pagar, dentro de los siguientes plazos, independientemente del tipo de contribuyente de que se trate, así:

DECLARACIÓN Y PAGO	SÉPTIMA CUOTA	OCTAVA CUOTA
	Último dígito NIT	Hasta el día
1	09 de mayo de 2014	08 de septiembre de 2014
2	12 de mayo de 2014	09 de septiembre de 2014
3	13 de mayo de 2014	10 de septiembre de 2014
4	14 de mayo de 2014	11 de septiembre de 2014
5	15 de mayo de 2014	12 de septiembre de 2014
6	16 de mayo de 2014	15 de septiembre de 2014
7	19 de mayo de 2014	16 de septiembre de 2014
8	20 de mayo de 2014	17 de septiembre de 2014
9	21 de mayo de 2014	18 de septiembre de 2014
0	22 de mayo de 2014	19 de septiembre de 2014

PAGO DE LA SEGUNDA CUOTA DEL IMPUESTO DE GANANCIA OCASIONAL POR ACTIVOS OMITIDOS Y PASIVOS INEXISTENTES

La segunda cuota del impuesto a las ganancias ocasionales que se hubiere causado por la inclusión de activos

omitidos o por los pasivos inexistentes originados en períodos no revisables, cuando el respectivo contribuyente en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondiente al año gravable 2012, se acogió a lo previsto en el Parágrafo Transitorio del artículo 239-1, adicionado al Estatuto

Tributario por el artículo 163 de la Ley 1607 de 2012, deberá pagarse en los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo, correspondientes al año gravable 2013.

V. DECRETO 014 DE FECHA 9 ENERO DE 2014. VIGENCIA DE LAS NUEVAS TARIFAS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO CREE

Con fundamento en el sistema de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, previsto con el fin de facilitar, asegurar y acelerar el recaudo del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE-, el artículo 37 de la Ley 1607 de 2012 facultó al Gobierno Nacional para establecer las retenciones en la fuente, determinar los porcentajes y la tarifa del impuesto.

Al efecto, el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades, expidió el Decreto 3029 de fecha 27 de diciembre de 2013, por medio del cual se modifica el Decreto 1828 de 2013, con vigencia a partir del 1º de enero de 2014, sin embargo al no haberse surtido su publicación en el Diario Oficial antes del 1º de enero de 2014, fecha a partir de la cual entraría en vigencia de acuerdo con su artículo 2, para subsanar

dicha deficiencia con lo cual se garantice la seguridad y certeza jurídica de los obligados a su cumplimiento, se procede a derogar el Decreto 3029 y se expide el Decreto 014, con el cual se ratifica la modificación de las tarifas de retención del CREE. Como consecuencia, las nuevas tarifas contenidas en el citado Decreto 014, comienzan a ser aplicables a partir de la fecha de la publicación de este decreto.

VI. DECRETO 3068 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2013. SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL.

A partir del 1º de enero de 2014, se fija como salario mínimo mensual legal para los trabajadores de los sectores

urbano y rural, la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000.00).

VII. DECRETO 3069 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2013. SE FIJA EL AUXILIO DE TRANSPORTE.

El decreto señala que a partir del primero (1º) de enero de dos mil catorce (2014), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares

que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, se fija en la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.000.00) mensuales, que se pagará

por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.

VIII. CONCEPTO 72394 DE FECHA NOVIEMBRE 13 2013. LA VERIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN COMO GASTO POR PAGOS A CONTRATISTAS PERSONAS NATURALES. DIAN.

El concepto en primer término toma en consideración la Ley 1393 de 2010, cuando contempla en sus artículos 26 y 27, que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

A su vez, se precisa que el artículo 27 mencionado adiciona el artículo 108 del Estatuto Tributario, que impone al contratante el deber de verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista, según la ley. En consecuencia, en el artículo 3º del Decreto 1070 de 2013, se

condiciona la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta de los pagos realizados a las personas naturales por concepto de prestación de servicios, a la verificación por parte del contratante, en cuanto a que el pago de las respectivas contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, sea realizado en debida forma, en relación con los ingresos obtenidos por los pagos realizados conforme al contrato respectivo.

Así las cosas, del análisis normativo, el concepto oficial concluye que para la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta, los pagos realizados a las personas naturales por concepto de contratos de prestación de servicios, cuya duración sea superior a tres (3) meses, el contratante debe verificar la afiliación y el pago de las

cotizaciones y aportes a la protección social, sin que sea posible hacer ninguna distinción ni en la forma en que se pacte el servicio, ni en los elementos o maquinaria utilizada para su prestación.

Sin embargo, se advierte que solamente en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por parte de personas naturales que no tengan vinculación laboral, legal o reglamentaria con el contratante y cuya duración supere los tres (3) meses, deberá verificarse por parte del mismo, la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. Se precisa además que no es necesaria dicha verificación, cuando se trate de la venta de bienes realizadas por el respectivo contratista.

IX. CONCEPTO 65123 DE FECHA 11 OCTUBRE DE 2013. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN PROCESOS DE FUSIÓN DE SOCIEDADES. DIAN.

El concepto trata acerca de la responsabilidad por el cumplimiento de obligaciones tributarias de carácter formal, en cuanto a la presentación de declaraciones tributarias, la expedición de certificados de retención en la fuente y presentación de información exógena.

Al respecto se tiene en cuenta las modificaciones y la regulación que en materia de fusiones y escisiones introdujo la Ley 1607 de 2012 y específicamente en la incorporación de la nueva regulación en materia de responsabilidad solidaria e ilimitada por parte de las sociedades participantes en los casos de fusión y escisión.

Así mismo, se toma en cuenta que el artículo 177 del Código de Comercio somete el proceso de fusión a los requisitos de autenticidad y publicidad

mediante la solemnización de la respectiva escritura pública y su respectiva inscripción en el registro mercantil ante la Cámara de Comercio.

A su vez, se cita el concepto N° 034464 de 2005 de la misma DIAN, en el cual se precisa el procedimiento y la responsabilidad por el cumplimiento de obligaciones tributarias de carácter formal que deban cumplirse con posterioridad al otorgamiento de la escritura pública, mediante la que se formaliza la fusión, las cuales corresponderán a la sociedad absorbente, con su NIT y su razón social. Además, determina que una vez formalizado el proceso de fusión, se requiere un proceso de verificación previo para establecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias a cargo de la sociedad absorbida.

En consecuencia, se señala que si bien la absorbente, desde el momento de la formalización de la fusión, responde por las obligaciones tributarias de la absorbida, teniendo en cuenta que en los períodos gravables anteriores a la legalización y perfeccionamiento del acuerdo, existían de manera independiente los entes societarios, la absorbente debe declarar dichos períodos indicando el nombre y razón social y NIT de la absorbida. Al efecto, se tiene en cuenta que “*si bien jurídicamente se consolidan, en la práctica la cuenta corriente así como las obligaciones de la absorbida por los períodos fiscales anteriores a la fusión tienen origen en personas jurídicas diferentes, identificadas cada una tributariamente, así la absorbente a partir de la formalización de la fusión deba cumplir las obligaciones formales*

y sustanciales de la primera por los períodos fiscales en que aquella tuvo vida jurídica."

Se ratifican así los criterios jurídicos antes expuestos al concluir que los cambios introducidos por la Ley 1607 de 2012, no afectan los aspectos analizados y, en consecuencia, se precisa que una vez solemnizada la fusión, la obligación de presentar declaraciones, así como la de expedir certificados de retención en la fuente y

la presentación de información exógena, estarán a cargo de la sociedad absorbente.

Acerca del registro del perfeccionamiento del acuerdo de fusión y la cancelación del RUT en períodos gravables distintos, se considera que la obligación de presentar declaraciones con posterioridad al otorgamiento de la escritura pública estará a cargo de la sociedad absorbente, sin embargo para

los períodos gravables anteriores a la legalización y perfeccionamiento del acuerdo, la absorbente deberá declarar dichos períodos indicando el nombre y razón social y NIT de la absorbida, en razón a que lo causado en fecha anterior a la fusión se encuentra individualizado con su correspondiente NIT en la sociedad que es posteriormente absorbida.

X. CONCEPTO 65774 DE FECHA OCTUBRE 16 DE 2013. SOCIEDADES FIDUCIARIAS RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. DIAN.

El tema consultado es analizado con fundamento en el artículo 102 del Estatuto Tributario, norma que regula los contratos de fiducia mercantil y que fue modificada por el artículo 127 de la Ley 1607 de 2012, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 127.

Modifíquense los numerales 1 y 2 y los incisos 1o y 2o del numeral 5 del artículo 102 del Estatuto Tributario y adíjúñese el numeral 8, los cuales quedarán así: ... 5. Las sociedades fiduciarias deben cumplir con los deberes formales de los patrimonios autónomos que administren. Para tal fin, se le asignará a las sociedades fiduciarias, aparte del NIT propio, un NIT que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administren. El Gobierno Nacional determinará adicionalmente en qué casos los patrimonios autónomos administrados

deberán contar con un NIT individual, que se les asignará en consecuencia.

....."

Por lo anterior, se concluye que cuando los ingresos derivados de contratos arrendamiento de locales comerciales se transfieren a un patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria, son las sociedades fiduciarias las que están obligadas a cumplir con los deberes formales de los patrimonios autónomos que administran y, por tanto, son responsables de declarar y pagar el impuesto sobre las ventas generado por el servicio de arrendamiento e igualmente, serán responsables por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo del patrimonio autónomo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 102

del Estatuto Tributario.

En lo relativo a la base gravable del servicio de arrendamiento, se señala que sólo aplica la regla general prevista en el artículo 447 del Estatuto Tributario, base que se encuentra constituida por el valor total de la operación, independientemente de la forma en que sea facturado el servicio, según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 1372 de 1992 por medio del cual se reglamentó la Ley 6º de 1992, cuando se establece que en el caso de servicios gravados que involucren la utilización de inmuebles, la base gravable está constituida por el valor total de los ingresos percibidos por el servicio, e independientemente de la forma en que se facturen.

XI. CONCEPTO 70386 DE NOVIEMBRE 5 DE 2013. LÍMITE MÁXIMO DEL DESCUENTO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR POR EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE. DIAN.

Con fundamento en el artículo 254 del Estatuto Tributario, en el cual se consagra el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior, para contribuyentes residentes y sociedades o entidades nacionales, el cual tiene como finalidad la eliminación de la doble tributación internacional, se procede a analizar el texto del inciso primero y el párrafo del citado artículo 254, para determinar cómo debe calcularse el monto máximo del descuento, teniendo en cuenta la

creación del impuesto de renta para la equidad CREE.

Al efecto, este concepto concluye que para el cálculo del descuento se debe tomar el monto del impuesto de renta, adicionado con el impuesto CREE, que se deben pagar en Colombia sobre esas mismas rentas, base sobre la cual se restan los impuestos pagados en el exterior sobre las rentas gravadas en el país, sin que dicho descuento pueda exceder del monto del impuesto de

renta y del impuesto CREE que se debe pagar en Colombia. Significa que el límite del descuento se establece con respecto al resultado que se obtenga de sumar al impuesto de renta el impuesto CREE, teniendo en cuenta no sólo lo consagrado en el artículo 254 E.T., sino lo que se consagra en el artículo 259, en cuanto al límite del 75% del impuesto calculado sobre la base de renta presuntiva.

Contactos:

Bogotá D.C.

Calle 90 No. 19C-74
Tel: + 57 (1) 618 8000
Fax: +57 (1) 610 3245
impuestos@kpmg.com.co

Medellín

Carrera 43 A No. 16 A Sur - 38,
Piso 3
Tel: + 57 (4) 355 6060
Fax: +57 (4) 313 2554
medellin@kpmg.com.co

Cali

Calle 4 Norte No. 1 N – 10 Piso 2
Torre Mercurio
Tel: + 57 (2) 668 1480
Fax: +57 (2) 668 4447
cali@kpmg.com.co

Barranquilla

Carrera 53 No. 82 – 86
Oficina 803
Tel: + 57 (5) 378 4232

Los artículos y comentarios aquí publicados no comprometen la responsabilidad de la Firma ya que nuestros criterios son autónomos y, por lo tanto, nuestra interpretación de la norma legal puede diferir de aquella que hagan las autoridades y demás entidades oficiales. Salvamos nuestra responsabilidad frente a puntos de interpretación normativa publicados en este medio de divulgación y actualización en materia legal y fiscal.

Esta publicación está orientada a los Directores, Presidentes y demás directivos de nuestros clientes y otros amigos, información adicional sobre el contenido puede obtenerse en nuestras oficinas.

Si existe alguna inconsistencia en los datos del destinatario de esta publicación, agradeceríamos informar los cambios al teléfono 57 (1) 618 8170, o al correo electrónico: co-fmpublicaciones@kpmg.com.co

La información contenida aquí es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o ninguna entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basado en información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

©2014 KPMG impuestos y Servicios Legales Ltda., sociedad colombiana de responsabilidad limitada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados. Tanto KPMG como el logotipo de KPMG son marcas comerciales registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza.

International Tax Review y el logotipo de International Tax Review son marcas registradas de Euromoney Institutional Investor PLC. Derechos reservados.

